PROTOCOLIZACION
FECHA: 20.06.06
ERNESTO EMILIO IGLESIAS
PROSECRETARIO LETRADO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

PROCURACION GENERAL DE LA NACION
FOLIO
1

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Resolución PGN 79/06

Buenos Aires, 15 de junio de 2006.

VISTO:

Las funciones asignadas al Ministerio Público en el artículo 25 de la Ley 24.946; así como las atribuciones conferidas al suscripto por los incisos d) y ll) del artículo 33; las que confiere la citada norma en su artículo 37 inciso i) a los Señores fiscales Generales ante los tribunales colegiados de segunda instancia; y las previstas en el inciso d) del artículo 40 para los Señores Fiscales ante los jueces de primera instancia.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que conforme lo disponen las normas citadas en el exordio, es deber del suscripto promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad, velar por la observancia de la Constitución Nacional, las leyes de la República y el cumplimiento del debido proceso legal.

Que, recientemente, la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional de la Procuración General de la Nación ha efectuado una auditoría en

la sede de la Fiscalía Federal No. 1 de Formosa, provincia del mismo nombre, en el marco del Expediente Interno O 3255/2006 y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución MP nro. PGN 64/06, que recogió los términos dispuestos por el Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Nación, en los autos T.E. 1/2005, caratulado "Benítez; Omar Danilo –titular de la Fiscalía Federal n° 1 de Formosa s/ convocatoria del Tribunal de Enjuiciamiento en Expte. Letra M. nro.5800 –año 2002".

Que el Informe de Auditoría realizado por la Unidad referida, ha ilustrado sobre notorias dilaciones en el trámite de las causas que fueron auditadas, que exceden los límites que razonablemente pueden admitirse en un proceso penal, erigiéndose ello en un obstáculo a la rápida administración de justicia y dilucidación de las investigaciones.

Que se ha resaltado como evidente que las irregularidades y anomalías verificadas en la dependencia auditada, obedecieron a un alto grado de acefalía, a una absoluta falta de conducción del personal y a un déficit de control interno.

Que, asimismo, se pudo advertir del examen de las actuaciones relevadas, una dinámica en el funcionamiento de la sede por la cual, la mayoría de las causas ha sido encuadrada bajo la órbita de la delegación prevista por el artículo 196 del Código Procesal Penal y, las menos, por la que dispone el artículo 196 Bis del mismo cuerpo legal, desconociéndose la normativa del artículo 353 Bis, no obstante haberse comprobado que muchos de los

PROTOCOLIZACION
FECHA 20/06/06
ERNESTO EMILIO IGLESIAS
PROSECRETARIO LETRADO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

PROCURACION GENERAL DE LA NACION
FOLIO
2

expedientes podrían haber tramitado bajo su amparo, por tratarse de casos de flagrancia, en los que –en principio- no procedía el dictado de la prisión preventiva del imputado.

Que teniendo en cuenta la extrema morosidad detectada en la Fiscalía relevada y a la experiencia recogida en anteriores auditorías realizadas en el interior del país y en el conurbano bonaerense, atento lo recomendado por la Unidad auditora y la conformidad expresada por la Secretaría General de Coordinación Institucional, deviene necesario instruir a todos los Señores Fiscales Generales para que, en ejercicio de la superintendencia dispuesta por la Ley 24.946, realicen controles periódicos de las dependencias de primera instancia emplazadas en sus respectivas jurisdicciones, a efectos de evaluar su funcionamiento, previniendo y evitando la reiteración de situaciones que puedan hacer peligrar la eficaz prestación del servicio de justicia por la que el Ministerio Público debe velar.

II.- Que, por otra parte, ha podido verificarse que en la totalidad de las sedes auditadas hasta el presente, no existen registros que permitan identificar en forma fehaciente la cantidad de personas privadas de su libertad, dispuestas en causas en las que intervienen las Fiscalías.

Que, reiteradamente, esta Procuración General de la Nación, se ha pronunciado en pos de cumplimentar debidamente el mandato contenido en el inciso d) del artículo 25 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público que, difícilmente pueda ser efectivizado si no se tiene cabal conocimiento de las

personas que se encuentran detenidas con intervención de las dependencias que componen este Ministerio Público Fiscal.

Que, en mérito a ello, se requerirá a los Señores Fiscales Generales, que instruyan a las dependencias que componen su jurisdicción, para la implementación de registros de personas detenidas en causas en las que intervienen, en los que deberán asentarse: número y carátula del expediente, los movimientos que puedan modificar ese estado de detención -vgr.: excarcelaciones y su revocatoria; pedidos de captura; pase a disposición de otro juzgado o tribunal, etc- como así también fecha de detención, indagatoria, situación procesal y lugar de alojamiento de los detenidos.

Que , por todo ello, teniendo en cuenta las funciones asignadas y en uso de las atribuciones conferidas por la precitada Ley Orgánica del Ministerio Público;

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

1°) Instruir a los Señores Fiscales Generales de todo el país, para que en ejercicio de la superintendencia dispuesta por la Ley 29.946, realicen controles periódicos de las dependencias de primera instancia emplazadas en sus respectivas jurisdicciones, con el fin de evaluar su funcionamiento, previniendo y evitando

PROTOCOLIZACION
FECHA: 20/06/06
ERNESTO EMILIO IGLESIAS
SECRETARIO LETRADO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

PROCURACION GENERAL DE LA NACION
FOLIO
3

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

que se produzcan situaciones que puedan hacer peligrar la eficaz prestación del servicio de justicia.

2°) Requerir a los Señores Fiscales Generales de todo el país, para que instruyan a las dependencias que componen su jurisdicción, para que se implementen registros de personas detenidas en causas en las que intervienen, en los términos contenidos en el Considerando II.

3°) Regístrese, protocolícese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

ESTEBAN RIGHI
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION